



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 DE OCTUBRE DE 1992.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Disponese la implementación en el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, del Impuesto a la Patente del Automotor, de los vehículos radicados en esta jurisdicción, establecido por Ordenanza N° 1.777 del año 1.988, a partir del período fiscal año 1.993.

ARTICULO 2º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3º de la Ordenanza N° 1.777, dentro de los sesenta días (60) de promulgada la presente.

A los fines del traspaso de la documentación pertinente al ámbito municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal celebrará convenio con las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial, el que deberá contemplar al menos:

- a) Plazos de transferencia de la documentación señalada.
- b) Percepción del impuesto por parte del Municipio a partir del ejercicio fiscal 1.993.
- c) Fijación de los porcentajes de recaudación que el Municipio coparticipará al Estado Provincial.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 3°.- Disponese la realización de un reempadronamiento obligatorio de los vehículos automotores que se encuentren radicados en Jurisdicción del Departamento Capital, el que se llevará a cabo por ante la Dirección Municipal de Rentas, entre el 1º de Marzo y el 31 de Mayo del año 1.993.-

ARTICULO 4°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenio con el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con sede en nuestra Ciudad, a efectos de concertar el intercambio de información actualizada de los vehículos radicados en Jurisdicción de este Municipio.

ARTÍCULO 5°.- Modificase el Artículo 183º Título Décimo-Contribución que Inciden sobre los Rodados-Hechos Imponible-Capitulo I- del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 183°.- Todo Vehículo, incluido los automotores y acoplados que se encuentran radicados en jurisdicción del Departamento Capital, abonará un impuesto en concepto de patente anual, de acuerdo a la clasificación, montos y alícuotas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Se considerarán radicados en jurisdicción del ejido Municipal, aquellos que así se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

El impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 186° Quater".

ARTÍCULO 6°.- Inclúyanse los siguientes artículos en el Título Décimo - Contribución que inciden sobre los rodados - Hecho Imponible - Capítulo I del Código Tributarios Municipal:

"ARTICULO 183° BIS.- Los propietarios a cuyo nombre figuren inscriptos los vehículos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, son contribuyentes directos y responsables del pago del impuesto establecido en el artículo 183°".

Se entenderán también como responsables solidarios, a los fines de lo establecido en el párrafo precedente, a los poseedores o tenedores de los vehículos radicados en esta jurisdicción, como asimismo a los vendedores o consignatarios de los mismos, sean estos nuevos o usados".

Imponese la obligación a los vendedores o consignatarios, de entregar a los compradores los comprobantes de pago del impuesto establecido en el artículo 183°.

"ARTICULO 183° TER.- Establecese como índice para la fijación de la base imponible del impuesto a la patente del automotor, el modelo, peso y origen de los vehículos automotores destinados al transporte de personas, la que



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

será determinada por la Ordenanza Impositiva Anual, como así también las escalas del Impuesto".

Cuando los vehículos automotores y acoplados sean destinados al transporte de cargas, se tomará como índice, a más de lo señalado precedentemente, a la carga transportable".

En los casos de unidades tractores o semirremolques, el índice estará dado por el peso y modelo de los mismos.

ARTICULO 7º.-Modificase el artículo 186º del Título Décimo Contribución que inciden sobre los rodados-exenciones-Capitulo II del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

EXENCIONES SUBJETIVAS

"ARTICULO 186.- Están exentas del pago de patentes y de la tasa prevista en el Título Décimo: El Estado Provincial y la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, sus dependencias y entidades autárquicas y/o descentralizadas, en tanto sus vehículos se destinen exclusivamente al servicio público. No se encuentran comprendidos en esta exención, los organismos del Estado Provincial, Entes Autárquicos, sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta, que realicen operaciones comerciales, industriales o bancarias".



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 8º.- Inclúyanse en el TITULO DECIMO- CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS-CAPITULO II EXENCIONES del Código Tributario Municipal el siguiente Artículo:

EXENCIONES OBJETIVAS

“ARTICULO 186 BIS.- Están exentos del pago de patentes y de las tasas previstas en el presente Título:

a) Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por la Vía Pública.

b) Los vehículos provenientes de otra jurisdicción por el año de radicación siempre que el impuesto hubiere sido abonado en su totalidad por dicho año en la jurisdicción de origen”.

ARTTICULO 9º.- Incorporase al TITULO DECIMO-CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS del Código Tributario Municipal, el CAPITULO III DEL PAGO, y el siguiente artículo:

DEL PAGO

CAPITULO III

“ARTICULO 186 TER.- El pago del impuesto establecido por el artículo 183º, se efectuará en las condiciones y plazo que determine la Ordenanza Impositiva Anual”.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 10.-Incorporase al TITULO DECIMO-CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS del Código Tributario Municipal, el Capítulo IV DE LA IMPOSICION- y los siguientes artículos:

DE LA IMPOSICION

CAPITULO IV

REDUCCION

ARTICULO 186 QUATER.- Para los vehículos nuevos o usados cuya radicación se efectúe en el segundo, tercero o cuarto Trimestre del año fiscal, el impuesto a la patente del automotor y demás tasas previstas en el presente Título, será reducido en una cuarta parte, en una mitad o en tres cuartas partes respectivamente.

El nacimiento de la obligación se considerará a partir de la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso.

ARTICULO 186 QUINQUIES.- En los casos de baja por destrucción total o desarme que se produzca en primer, segundo, tercero o cuarto trimestre del año, procede el pago del impuesto a la patente del automotor y tasas en la proporción del veinticinco (25), cincuenta (50) setenta y cinco (75) o cien (100) por ciento (%) respectivamente.

Cuando se soliciten cancelaciones de cuentas impositivas por robo o hurto, el pago del impuesto y tasas se hará efectivo en la misma proporción que la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

establecida en el párrafo anterior, a partir de la fecha del pedido de cancelación.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad, con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reincorporación y el pago del impuesto y tasas a partir de la fecha de reintegro.

ARTICULO 11.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal, y Concejo Deliberante, publíquese y archívese.

Dada en sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Ocho días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Noventa y Dos.

O R D E N A N Z A N° 2454/92
Expte. N° 334-G-92

FDO: DN. RAMON ROSA LUNA
VICE-PRESIDENTE 1° A/C DE PRESIDENCIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE
Lic. ENRIQUE ABRAHAN SIR
SECRETARIO GENERAL